



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

RESOLUCION N°: 279/2016 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BARRA DOS MIL DIEZ Y SEIS)

POR LA CUAL SE REMITE AL EJECUTIVO MUNICIPAL, LA NOTA PRESENTADA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN VECINAL SAN ROQUE, FRACCIÓN LOMAS VERDES DEL BARRIO SAN MIGUEL, DRA. BLANCA BARRIOS, A FIN DE TOMAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO, TENIENDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 12° DE LA ORDENANZA N° 54/2011.-----

VISTO: La Nota presentada por la Presidenta de la Comisión Vecinal San Roque, Fracción Lomas Verdes del Barrio San Miguel, Dra. Blanca Barrios, en la cual solicita que la Junta Municipal, conforme una Comisión que se dedique a estudiar los problemas creados para afectar esos afanes y les permita realizar su asamblea con el área de influencia establecido en la resolución de creación y corrija irregularidades como aplicar sanciones sin posibilidad a la defensa de los afectados.-----

CONSIDERANDO: Que, los recurrentes mencionan que se ha resuelto intervenir la Comisión Vecinal SIN ACUERDO DE LA JUNTA MUNICIPAL, como lo ordena el Artículo 63° de la Ley Orgánica Municipal.-----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 en su Sección 4 "De las Juntas Comunes de Vecinos", Artículo 57° prescribe "Carácter y Creación. **Las Juntas Comunes de Vecinos** son organismos auxiliares de la Municipalidad con asiento en las Compañías, Colonias y Barrios. Son creadas por Resolución de la Intendencia Municipal con acuerdo de la Junta Municipal. La elección de sus autoridades debe ser fiscalizada por la Intendencia, conforme a las normas".-----

Que, el Artículo 63° de la misma Ley, en cuanto a la "Intervención", reza "La Intendencia Municipal podrá intervenir **las Juntas Comunes de Vecinos**, con acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Municipal, por las siguientes causas: a) por graves irregularidades en la administración; b) por incumplimiento de sus funciones; y, c) por acefalia".-----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 en su Sección 5 "**De las Comisiones Vecinales**" Artículo 65° reza "Creación, Organización y Funciones. La organización, funciones y otros aspectos relativos al régimen jurídico de las **Comisiones Vecinales** serán determinados por Ordenanza. El reconocimiento de las Comisiones Vecinales creadas será efectuado por resolución de la Intendencia Municipal".-----

Que, en este caso, no se trata de una Junta Comunal, sino de una Comisión Vecinal, regida por lo dispuesto en el Artículo 65° de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 y reglamentada por la Ordenanza N° 54/2.011.-----

Que, la Ordenanza N° 54/2.011 QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DURACIÓN DE LAS COMISIONES VECINALES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, en el ARTICULO 12° en su parte final reza "... **DE LA INTERVENCIONES:** Las Comisiones Vecinales podrán ser intervenidas por la Intendencia Municipal, en los siguientes casos:

- a) A iniciativa de la Dirección de Acción Social - área Comisiones Vecinales y Junta Municipal, por graves irregularidades comprobadas en la administración de la Comisión Directiva o por haberse desviado de sus fines u Objetivos.
- b) Por Acefalia o desintegración de la Comisión Directiva, a consecuencia de las incompatibilidades dentro de la comisión.
- c) La no presentación del Balance y memoria anual, por parte de una Comisión Vecinal, obliga a la Municipalidad al inmediato inicio de una Intervención de dicha Comisión Vecinal.
- d) Por abierta rebeldía o insubordinación contra cualquiera de los Poderes de la Municipalidad.

